

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00607-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,¹ se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte la certificación de envió de la comunicación que trata el numeral 2, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, como quiera que la adjuntada para tal fin, no visa que la garante haya tenido conocimiento de la notificación remitida al canal digital richitar2005@hotmail.com, ya que no se allegó el acuse de recibido de dicho correo electrónico (artículo 292 del CGP – inciso final), pese a que se haya indicado que fue notificada a través de “Mailtrack” no hay constancia de su recibido.

2. Acredite la calidad del señor Duberney Quiñónez Bonilla respecto del Banco Finandina S.A.

3. Adjunte el Certificado de Tradición y Libertad actualizado del automotor objeto del proceso (placa EJR-512), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015).

4. Informe las direcciones físicas y electrónicas del Banco Finandina S.A, y su representante legal (artículo 82-10).

5. Señale la dirección física de la deudora (artículo 82-10).

6. Informe los canales digitales o correos electrónicos de la señora MARLEDIS RAQUEL JIMÉNEZ LABOR como quiera que no fueron señalados en el libelo, de igual manera, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,² esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por la garante.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Artículo 8. Notificaciones personales. *“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

7. De igual forma señale las direcciones físicas del abogado que representa a la entidad solicitante (artículo 82-10).

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b0379d6818dac1508ff6aad4e551f2c92700bc29fa9f0f7cc1078a9130ece
de**

Documento generado en 27/10/2020 01:59:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**